

## **RECOMENDACIÓN No. 86/2018**

**Síntesis:** De los hechos expuestos en la queja que consisten en la instalación de barreras físicas y arquitectónicas que impiden el libre desplazamiento de las personas, principalmente de aquellas que sufren de algún tipo de discapacidad y que según la autoridad no cuentan con el permiso correspondiente para ello, sin embargo y a pesar de la insistencia ante los diversos propietarios, para que retiren su respectiva publicidad, no lo han hecho y la autoridad no actúa en consecuencia.

Analizados los hechos y las diligencias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar la violación al Derecho a Desplazarse Librementemente por las Aceras y Banquetas, de la Ciudad de Delicias, Chih., específicamente para las Personas que Presentan Discapacidad.

**Oficio No. JLAG 278/2018**  
**Expediente No. RMD 27/2017**  
**RECOMENDACIÓN No. 86/2018**

Visitador Ponente: Lic. Ramón Abelardo Meléndez Durán  
Chihuahua, Chih., a 17 de diciembre de 2018

**LIC. ELISEO COMPEAN FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE DELICIAS**  
**P R E S E N T E.-**

Vistos los autos para resolver el expediente de queja presentado por “**A**”, radicado bajo el número de expediente RMD 27/2017 y sus acumulados CM 38/2017, RMD 61/2017, RMD 95/2017 y 117/2017 del índice de la oficina regional de Delicia, por actos y omisiones que considera violatorios a derechos humanos. Esta Comisión Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, procede a resolver lo conducente, según el examen de los siguientes:

**I.- HECHOS:**

**1.-** Escrito de queja recibido en fecha 27 de marzo de 2017, firmado por “**A**”, quien refiere que se violan los derechos humanos por: *“...permitir se instalen sistemáticamente barreras arquitectónicas en la vía pública que son un obstáculo arquitectónico que impide el libre tránsito de las personas. Se adjunta evidencia fotográfica de antecedentes y actual, que demuestran la instalación de publicidad de 29 de octubre y diciembre de 2016, así como del día 1 de marzo de 2017, hasta la fecha del 22 de marzo de 2017. Del evento Expo Delicias en el mismo lugar Avenida 7ª Norte esquina con restaurant “**B**” y Avenida Río Chonchos...”* [sic].

**2.-** Escrito de queja recibido en fecha 11 de mayo de 2017, en el cual el impetrante manifiesta: *“...la continuidad de la instalación de pancartas publicitarias en la vía pública a una altura incorrecta, menos de 2.50 metros de altura. Lo que provoca que dichas pancartas publicitarias sean una barrera arquitectónica para la ciudadanía.*

*Lo cual se muestra con las evidencias fotográficas adjuntas. Así mismo se demuestra con la simulación y engaños que manifiesta por escrito en el oficio*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de la persona afectada, así como otros datos que puedan llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

*DUE/17.128 enviado por la Coordinadora del Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología de Delicias. Es evidente el incumplimiento manifiesto en dicho oficio. En virtud de que la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología encubre a las empresas. Mueblerías “C”, calle 3 norte y Avenida Agricultura, existen varias en todas la calle 3ª nte y avenida 3, así como en avenida Ferrocarriles. “D”, calle 3ª Norte y Avenida Agricultura esquina con “H”...” [sic].*

**3.-** Escrito de queja recibido en fecha 05 de julio de 2017, en el cual el impetrante refiere lo siguiente: *“...se adjuntan evidencias de la barrera arquitectónica que continua permitiendo y solapando se instalen en las banquetas (foto de camellón del Jardín de Avenida Agricultura y Calle 3ª Norte). Incumpliendo así con su responsabilidad de resguardar el orden urbano en la ciudad...” [sic].*

**4.-** Escrito recibido en fecha 03 de octubre de 2017, en el cual se argumenta lo siguiente: *“...Se solicita la acumulación al expediente RMD61/17. De las reincidencias de barrera arquitectónica, se adjunta evidencia fotográfica del 1 de octubre de 2017. Reincidencia de los hechos que violan los derechos humanos al solapar la instalación de las barreras arquitectónicas en:*

- 1. Calle 4 y Avenida 6 norte esquina con “G”, se adjunta evidencia fotográfica.*
  - 2. Puesto de elotes en la avenida del Parque y calle 1 oriente, esquina con la oficina de la CEDH Delicias, se adjunta evidencia fotográfica.*
  - 3. Anuncios publicitarios tipo bandera instalados en la banqueta de avenida 1 Norte, entre calle 1 y calle 2 Oriente, (se adjunta evidencia fotográfica).*
- En varios puntos de la ciudad se está imponiendo la anarquía con la instalación de las banderas publicitarias en las banquetas, además de omitir obtener y pagar permiso correspondiente, si este procede acorde con el Reglamento de Tránsito, la Ley de Derechos Humanos y el Reglamento de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio...” [sic].*

**5.-** Oficio número 65666, firmado por el Lic. Carlos Manuel Borja Chávez, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional de los derechos Humano, mediante el cual remite a este organismo local, del cual se describe la siguiente información: *“...como es de su conocimiento “A”, nos envió el correo electrónico registrado en la Oficialía de partes de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el número de folio 50167, de fecha 20 de junio de 2017, en el que señaló hechos que se encuentran vinculados con lo manifestado en sus diversos correos de 10 y 13 de enero del citado año, registrados con los folios 2201 y 3329, que originaron el expediente citado al rubro , en los que señaló hechos atribuibles al gobierno del Estado de Chihuahua, relacionado con la violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad...” [sic].*

Precisando dicha inconformidad de “**A**” en lo siguiente: *“desde el día primero de abril de 2017, se denunció la falta de garantías de seguridad para las personas con discapacidad ante la omisión dolosa de las autoridades municipales pasadas y actuales al no instalar el señalamiento grafico elevado de discapacitados en avenida 3 y calle 2 Norte y de permitir la cancelación de espacio de discapacitados de enfrente de la sociedad mutualista Miguel Ahumada en frente de plaza Benito Juárez...”* [sic].

**6.-** Escrito de queja recibido el día 16 de noviembre de 2017, en la cual hace referencia lo siguiente: *“...Se adjunta la última evidencia fotográfica de cómo se violan los derechos humanos con barreras arquitectónicas en banquetas de las empresas: 1) “**L**”, Avenida 7A Norte y Calle 3A. 2) Venta de cerveza “**M**”, en la Avenida 7A Norte y calle 5. 3) Autos “**N**”, Avenida 6A Norte entre calles 7 y 8 publicidad en banquetas...”* [sic].

**7.-** Escrito de queja recibido en fecha 10 de noviembre de 2017, en la cual refiere lo siguiente: *“...En espera de su intervención para detener a dichos sujetos depredadores de los derechos humanos, se les agradece su atención. Evidencias fotográficas 1. “**Ñ**” espectacular instalado en banqueta (sin pagar permisos anuales) e inflable en banqueta con cable eléctrico corriendo a todo ancho de banqueta ubicada en Avenida Río San Pedro y Avenida 5ª Norte. 2. Anuncio de “**L**”, a nivel de banqueta en avenida 6 y calle 3 Norte. 3. Banderolas publicitarias instaladas en varias banquetas de la ciudad, que son barreras arquitectónicas acorde con el decreto 360/961 PO artículo 4 inciso 11 letra B y artículos 55, 33 Fracción IV de la Ley para Atención a Personas con Discapacidad en el estado de Chihuahua...”* [sic].

**8.-** Escrito recibido el día 14 de diciembre de 2017, haciendo referencia el impetrante a la colocación de anuncios publicitarios en: 1. Lavado “**Q**”, espectacular fuera de las normas de estación [sic]. Invadiendo vía pública. 2. Museo “**R**” Avenida del Ferrocarril, contra esquina de Wal-Mart sin permiso y fuera normas establecidas. 3. Agencia de viajes avenida del parque poniente, enseguida junta de aguas barreas [sic] arquitectónicas de sus anuncios en la vía pública sin pagar impuestos ni tener permisos. 4. Pancartas publicitarias de charreada y baile conjunto primavera), fuera de las normas establecidas en Avenida Río San Pedro y Ave. 6 Norte, gasolinera Panamericana (reincidencia)” [sic].

**9.-** De acuerdo a los escritos de queja presentados por “**A**”, este organismo, solicitó informe mediante oficio de fecha 27 de marzo de 2017, recibiendo respuesta de la autoridad mediante oficio número DUE/17-128, el día 03 de abril de 2017, mismo que se encuentra signado por la Arq. Janeth Dozal Huizar, Coordinadora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Delicias, quien informa lo siguiente:

*“...atendiendo lo solicitado, las pancartas instaladas el día 29 de octubre y diciembre 2016, cuentan con permiso correspondiente, al tramitar cualquier permiso de Anuncios Publicitarios, se les hace entrega de papelería con requisitos, y ellos al solicitar por medio de oficio se comprometen a instalar a la altura correspondiente que es mínima 2.50 m de lo contrario procedemos a retirarlos.*

*Medida implementadas:*

*1. Al tramitar permiso de pancarta, se les hace saber a inspectores, tanto ubicaciones como evento a publicitarse.*

*2. Al mismo tiempo si ellos llegan a detectar pancartas instaladas que no cuenten con permiso necesario, primero se les hace saber a los involucrados de dicho evento, informándoles los requisitos necesarios para así pasar a la dependencia a regularizar. Cabe mencionar que si se encuentra en vialidades no permitidas y/o a altura incorrecta, se solicita que se retiren lo antes posible en caso de omitir dicha instrucción procedemos a retirarlos.*

*Anexo información que se proporciona al solicitante:*

*-Oficio dirigido a la coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología. Nombre y teléfono del encargado.*

*-Fotografía de pendón. Medidas max 1.00x1.50 metros.*

*-Ubicaciones, altura mínima de colocación de 2.50 metros.*

*-Carta compromiso...” [sic].*

**10.-** De igual forma, el oficio número DUE/17-268, signado por el Arq. Carlos Alberto Moreno Sotelo, en su carácter de Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que fue recibido en este organismo el día 02 de agosto de 2017, se informó lo siguiente:

*“...1.- En esta administración no se expidió ningún permiso para colocación de estructura metálica que contiene anuncio publicitario, en la ubicación del camellón del jardín de la Avenida Agricultura y Calle 3ª Norte, anexamos fotografía con fecha del 2014, en donde se aprecia de la existencia del mismo, continuamos con la investigación para saber si en las administraciones anteriores se les otorgó algún permiso para su colocación.*

*2.- La colocación del anuncio publicitario con ubicación en Avenida Río Conchos oriente frente a teatro de la ciudad; no se ha encontrado permiso alguno por lo cual se ha notificado en establecimiento al parecer responsable de la colocación del mismo, en el cual no se han encontrado personas; continuamos en proceso para darle solución. Anexamos fotografía...” [sic]*

**11.-** En esta misma tesitura, en fecha 23 de octubre de 2017, se recibió en este organismo escrito firmado por el licenciado Eliseo Compean Fernández, Presidente Municipal de Delicias, mediante el cual rinde el informe de ley en el siguiente sentido:

*“...En relación al punto número uno donde se hace el cuestionamiento si se expidió algún permiso por parte de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología para que se instalara un anuncio publicitario en la ubicación de avenida agricultura y calle*

*tercera norte. Le informo que no se proporcionó dicho permiso y que el día 10 de octubre del presente año, se notificó que se retirara dicho anuncio por no contar con permiso de esta Coordinación de Desarrollo Urbano, posteriormente se envió solicitud a Servicios Públicos Municipales para el retiro del mismo.*

*En relación al punto número dos, se nos hace el cuestionamiento de sí se expidió el permiso para anuncios publicitarios consistentes en una barra metálica y una bandera, mismos que se localizan en la Avenida 1ª Oriente, entre calle 4ª y 2ª oriente y demás lugares de la ciudad le informo lo siguiente:*

- a) Consultorio Veterinario ubicado en Avenida Río Conchos Oriente No. 402, se notificó día 10 de octubre del presente, por no contar con permiso de anuncio unipolar y se le solicitó el retiro del mismo, teniendo una respuesta favorable a dicha petición.*
- b) Mensajería “U”, ubicado en Avenida Río San Pedro Norte S/N se notificó el día 11 del presente por no contar con permiso de anuncio panorámico para que fuera retirado teniendo una respuesta favorable a dicha petición.*
- c) Empresa “V”, ubicada en Avenida Río San Pedro Norte se notificó el día 13 de octubre del presente por no contar con permiso de anuncio panorámico y se encuentra en proceso para permiso de regularización.*
- d) “W”, ubicado en Avenida 6ª Norte número 404 se notificó el día 11 de octubre del presente por no contar con permiso y se le hizo saber que tendría que retirarse el anuncio tipo bandera, teniendo una respuesta favorable a dicha petición.*

*Así mismo informo que la publicidad que menciona el quejoso con respecto a los pendones del primer informe de gobierno del suscrito fueron retirados en su totalidad...” [sic].*

**12.-** El día 02 de marzo de 2018, se recibe en este organismo oficio número DUE/18-093, signado por el Ing. Carlos Alberto Moreno Sotelo, Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Delicias, mediante el cual rinde el informe de ley, del cual se desprende lo siguiente:

*“...INFORME. En relación a los puntos 1 y 2 donde menciona textualmente si la estructura “M” cumple con los requisitos para su instalación, le informo que no tiene permiso y no cumple con los requisitos de Desarrollo Urbano, se notificó al propietario y acudió a las oficinas de Desarrollo Urbano donde se le pidió retirar el anuncio ya que obstruye la vía pública.*

*En relación a los puntos 3 y 4 donde se menciona textualmente si el anuncio publicitario “L” cumple con los requisitos para su instalación, le informo que no cumple con los requisitos para su instalación, le informo que no cumple con los requisitos de Desarrollo Urbano y no se expidió permiso correspondiente, le informo que se le notificó al propietario y se le indicó retirar el anuncio ya que obstruye la*

*vía pública y no cumple con los requisitos de Desarrollo Urbano por lo cual procedió a retirar de inmediato el anuncio.*

*En relación a los puntos 5 y 6 donde se menciona textualmente si la estructura “N” cumple con los requisitos para su instalación, le informo que no tiene permiso y no cumple con los requisitos de Desarrollo Urbano, se notificó al propietario y acudió a las oficinas de Desarrollo Urbano donde se le pidió retirar los anuncios ya que obstruyen la vía pública...” [sic].*

## **II.- EVIDENCIAS:**

**13.-** Escritos de quejas transcritos del punto uno al ocho, anexando como evidencias fotografías impresas de los anuncios publicitarios descritas en cada una de las quejas, los cuales de acuerdo al impetrante, causan un obstáculo arquitectónico en la vía pública e impiden el tránsito libre. (Fojas 1 a 2, 11 y 12, 20 a 25, 46 a 51, 75 a 88, 89 a 93, 98 a 100, 106 a 110 y 116 a 119)

**14.-** Oficio número RMD 113/2017, de fecha 27 de marzo de 2017, mediante el cual el licenciado Ramón Abelardo Meléndez Durán (en lo sucesivo visitador ponente), solicitó los informes de ley el día informes, a la Arq. Janeth Dozal Huizar, Coordinadora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Delicias, Chihuahua. (Fojas 5 a 7)

**15.-** Oficio número DUE/17-128 signado por la Arq. Janeth Dozal Huizar, Coordinadora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Delicias, Chihuahua, recibido en este organismo el día 03 de abril de 2017, mediante el cual rinde el informe de ley, mismo que fue transcrito en el punto nueve. (Foja 8)

**16.-** Acta circunstanciada, elaborada el día 21 de agosto de 2017, mediante la cual el visitado ponente hace constar haberse constituido en la calle 3ª Norte y Avenida Agricultura, calle 3ª norte y Avenida 3ª, Avenida Ferrocarril, dando fe de que no se observaron anuncios publicitarios a los que hace referencia el impetrante en su queja. (Fojas 16 a 18)

**17.-** Oficio número RMD 240/2017 solicitud de informes en fecha 05 de julio de 2017, mediante el cual el visitador ponente solicitó los informes de ley, a la Arquitecta Janeth Dozal Huizar, Coordinadora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Delicias. (Fojas 27 a 29)

**18.-** Oficio número DUE/17-268 de fecha 02 de julio de 2017, signado por el Arq. Carlos Alberto Moreno Sotelo, Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Delicias, recibido en este organismo el día 02 de agosto de 2017, mediante el cual rinde el informe solicitado, cuyo contenido fue transcrito en el punto diez. Anexando tres fotografías de la Av. Agricultura Norte. (Fojas 30 a 33)

**19.-** Acta circunstanciada de fe de lugar de fecha 28 de agosto de 2017, por medio de la cual, el visitador ponente, hace constar, haberse constituido en la avenida Río Conchos Oriente, dirección proporcionada por el impetrante, diligencia en la cual tuvo a la vista estructura metálica consistente en tubo de aproximadamente tres metros de altura y en parte superior se aprecia una lámina que dice “Consultorio Veterinario”, el cual se encuentra a un costado de la banquetta. (Foja 41 a 43)

**20.-** Acta circunstanciada de fe de lugar de fecha 28 de agosto de 2017, en la cual el visitador ponente, refiere haberse constituido en la Avenida Río Conchos, Oriente, dirección proporcionada por el quejoso y da Fe de la existencia de estructura metálica consistente en un tubo de aproximadamente tres metros de altura y en la parte superior aprecia una lámina que dice “E”. (Fojas 44 y 45)

**21.-** Acta circunstanciada realizada el día 03 de octubre de 2017, por el visitador ponente, en la cual hace constar, constituirse en la calle 4ª Norte y Av. 6ª Norte y tener a la vista anuncio del informe de gobierno del presidente municipal, el cual mide aproximadamente un metro de ancho por un metro y medio de alto, asimismo se encuentra a una altura aproximada de un metro en relación al suelo; Avenida del Parque y Calle 1ª; Avenida 1ª, donde tuvo a la vista un carrito expendedor de elotes, sin que obstruyera el paso peatonal; Calle 1ª Oriente, entre calles 1ª y 2ª Oriente, donde tuvo a la vista dos banderolas publicitarias a un lado de la banquetta. (Fojas 52)

**22.-** Oficio número RMD 345/2017 de solicitud de informes de fecha 05 de octubre de 2017, dirigido al Ing. Carlos Alberto Moreno Sotelo, Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Delicias. (Fojas 54 a 56)

**23.-** Oficio número RMD 346/2017 de solicitud de informes de fecha 05 de octubre de 2017, dirigido al Ing. Gustavo Alán Gutiérrez Hernández, en su carácter de Jefe de Gobernación Municipal de Delicias. (Fojas 57 a 59)

**24.-** Oficio número 85/DG/2017, signado por el Ing. Gustavo Alán Gutiérrez Hernández, Jefe del Departamento de Gobernación Municipal de Delicias, informando a este organismo lo siguiente: “1. Si existe permiso para colocar carrito de venta de elotes en la dirección señalada. 2 se han realizado ciertos números de inspecciones en las calles Av. De parque y Calle Central Norte, se concluyó que no obstruye el libre desplazamiento de las personas. Anexa fotografías. (Fojas 60 y 63)

**25.-** Oficio sin número, signado por el Lic. Eliseo Compean Fernández, Presidente Municipal de Delicias, mediante el cual rindió los informes de ley, quedando transcrito en el punto mismo que fue recibido en esta Comisión el día 23 de octubre de 2017, transcrito en el punto once (Fojas 64 a 66). Anexando los siguientes documentos en copia simple:

**25.1.-** Oficio DUE 17/376 signado por el Ing. Carlos Alberto Moreno Sotelo, Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Delicias. (Fojas 67 y 68)

**25.2.-** Documento consistente en notificación de amonestación con folio 1064, por publicidad tipo bandera colocadas sin permiso en Avenida Agricultura y calle 3ª Norte. (Foja 69)

**25.3.-** Documento consistente en notificación de amonestación con folio 1144, por publicidad tipo bandera colocada en la Avenida Río Conchos número 402. (Foja 70)

**25.4.-** Documento consistente en notificación de amonestación con folio 1202, solicitando al encargado del negocio ubicado en la Avenida 5ª y Agricultura Norte, tramitar permiso de anuncio panorámico. (Foja 71)

**25.5.-** Documento consistente en notificación de amonestación con folio 1207, mismo que se dejó en la puerta del establecimiento ubicado en la Avenida Río San Pedro Norte, solicitando tramitar permiso de anuncio panorámico. (Foja 72)

**26.-** Acuerdo de acumulación de los expedientes CMC 38/2017, RMD 61/2017 y RMD 94/2017 al expediente RMD 27/2017. (Foja 74)

**27.-** Oficio número 65666 de fecha 31 de octubre de 2017, firmado por el licenciado Carlos Manuel Borja Chávez, Director General de Orientación y Quejas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual fue remitido a este organismo local, recibido el día 03 de noviembre de 2017, quedando transcrito el contenido de la queja en el punto cinco, agregándose al expediente junto con sus anexos. (Fojas 75 a 88)

**28.-** Escrito recibido el día 16 de noviembre de 2017 en la visitaduría de ciudad Delicias, mediante el cual el quejoso adjunta fotografías de barreras arquitectónicas en banquetas de la Avenida 7ª Norte y calle 3ª; calle 7ª Norte y calle 5ª; Avenida 6ª Norte, entre calles 7ª y 8ª. (Fojas 89 a 93)

**29.-** Oficio número RMD 410/2017 de solicitud de informes en fecha 17 de noviembre de 2017, dirigido al Ing. Carlos Alberto Moreno Sotelo, Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Delicias. (Fojas 94 a 97)

**30.-** Oficio número RMD 398/2017, firmado por el visitador ponente mediante el cual el visitador ponente, solicitó informes en fecha 10 de noviembre de 2017, al Ing. Carlos Alberto Moreno Sotelo, Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Delicias. (Fojas 101 a 104)

**31.-** Acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2017, en el cual se estipula la acumulación de expedientes radicados bajo el número, RMD 61/2017, RMD 95/2017 y RDM 117/2017, al expediente RMD 27/2017, lo anterior conforme a lo

dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Interno de este organismo, vigente en ese momento. (Foja 105)

**32.-** Oficio número RMD 433/2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual el visitador ponente, solicitó los informes de ley al Ing. Carlos Alberto Moreno Sotelo, Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Delicias. (Fojas 112 a 115)

**33.-** Oficio número DUE/18-093 de fecha 02 de marzo de 2018, signado por el Ing. Carlos Alberto Moreno Sotelo, Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Delicias, mismo que fue recibido en este organismo el día 02 de marzo de 2018, el cual quedó transcrito en el punto doce de la presente resolución. (Visible en fojas 120, 122)

**34.-** Acta circunstanciada elaborada el día 20 de marzo de 2018, por el visitador ponente, en la cual hace constar haber constituido en las direcciones señaladas por el impetrante, y dar fe si los de los anuncios publicitarios que causan barreras arquitectónicas, diligencia a la que aremos referencia en la etapa de consideraciones. (Fojas 124 a 126)

**35.-** Acta circunstanciada elaborada el día 26 de noviembre de 2018, en la cual el visitador ponente hizo constar, haberse constituido en las direcciones señaladas por el impetrante, con el fin de constatar, si continúan los anuncios publicitarios que causan barreras arquitectónicas, hechos a los cuales aremos alusión en la siguiente etapa de la presente resolución. (Fojas 129 y 130)

### **III.- CONSIDERACIONES:**

**36.-** Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso a), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**37.-** Según lo establecido en los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción recabados y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**38.-** En atención a lo anterior, se procede a analizar si los hechos planteados en los escritos de queja presentada por “**A**”, quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios de derechos humanos. En síntesis el impetrante refiere que la administración municipal de Delicias ha permitido la colocación de varias barreras físicas y arquitectónicas que impiden el libre desplazamiento de las personas, principalmente aquellas que tienen algún tipo de discapacidad.

**39.-** Atento a la respuesta de la autoridad, la cual quedó debidamente trascrita en los puntos nueve, diez, once y doce. Mencionando que no han dado permiso para la colocación de estructura metálica que contenga anuncio publicitario, en la ubicación del camellón del jardín de la Avenida Agricultura y Calle 3ª Norte, asimismo, que los anuncios publicitarios colocados en la Avenida Río Conchos; Agricultura y calle 3ª Norte; Río Conchos Oriente; Río San Pedro Norte; y Avenida 6ª Norte. En este mismo sentido, del informe de la autoridad recibido en este organismo el día 02 de marzo de 2018, se hace referencia que las estructuras metálicas que contiene anuncios publicitarios, colocados en las banquetas de la Avenida 7ª Norte y calle 5ª; 7ª y calle 3ª; 6ª entre calle 7ª y 8ª, no cuentan con permiso para su instalación, asimismo que no cumplen con el requisito de Desarrollo Urbano, quedando los propietarios notificados y se les pidió que retiraran el anuncios que obstruyen la vía pública.

**40.-** Por lo que menester realizar un acucioso estudio de cada una de las situaciones que manifiesta el quejoso en su escrito de queja recibido en fecha 27 de marzo de 2017, menciona el impetrante la instalación de publicidad de fecha 29 de octubre y diciembre de 2016, así como del día 1 de marzo de 2017 hasta la fecha del 22 de marzo de 2017. Del evento Expo Delicias en el mismo lugar, en avenida 7ª Norte esquina con Restaurante “**B**” y Río Conchos. Para acreditar lo anterior se aportaron evidencias fotográficas, así mismo el visitador ponente se constituyó en el lugar señalado y dio fe de tener a la vista una pancarta publicitaria la cual mide aproximadamente un metro de ancho por un metro y medio de alto, la misma que está aproximadamente a 80 centímetros del suelo, lo cual no cumple con las especificaciones implementadas por la coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio, ya que la Coordinadora en aquel entonces Arq. Janeth Dozal Huizar, mediante oficio de fecha 03 de abril de 2017, al contestar la petición de informe, mencionó que la altura mínima para la colocación de los pendones es de mínimo 2.50 metros, y en caso concreto la pancarta en mención estaba colocada a escasos 80 centímetros del suelo.

**41.-** Referente al escrito de queja recibido en fecha 11 de mayo de 2017, donde el impetrante menciona que continúan con la instalación de pancartas publicitarias de “**C**” y “**D**”, en vía pública ubicadas precisamente en calle 3ª Norte y Avenida Agricultura. Tenemos acta circunstanciada elaborada la fecha antes mencionada, por el visitador ponente donde se constituyó en los lugares señalados y dio fe de

tener a la vista varias pancartas publicitarias las cuales miden aproximadamente un metro de ancho por uno y medio de alto, las cuales la mayoría no está a los dos metros y medio de altura en relación al suelo (foja 13). Como se puede apreciar no cumplen con las especificaciones a que hace mención la Arq. Janeth Dozal Huiza, en su carácter de Coordinadora de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio, según se razonó en el considerando anterior.

**42.-** En el mismo escrito de queja recibido en fecha 05 de julio de 2017, el quejoso anexa una fotografía de otra barrera arquitectónica localizada en Avenida Río Conchos Oriente, frente al restaurant “I”. Con fecha 28 agosto el visitador ponente dio fe de tener a la vista una estructura metálica consistente en un tubo de aproximadamente tres metros de altura y en la parte superior se aprecia una lámina que dice: “Consultorio Veterinario” el mismo se encuentra a un costado de la banqueta (fojas 41 y 42). La autoridad por conducto del Arq. Carlos Alberto Moreno Sotelo, Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio al rendir su informe mediante oficio DUE/17-268 de fecha 2 de julio de 2017 mencionó que dicho anuncio publicitario no tiene permiso alguno, por lo que se le notificó al establecimiento al parecer de la colocación del mismo. Cabe hacer mención que en fecha veinte de marzo del año en curso al constituirse el visitador ponente en la citada dirección ya no se encontraba la estructura multicitada.

**43.-** Menciona “A” en su escrito de queja recibido en fecha 05 de julio de 2017, que continúan con la instalación de las barreras arquitectónicas ubicadas en el camellón del jardín de la Avenida Agricultura y calle 3ª Norte. Con fecha 28 agosto el visitador ponente dio fe de tener a la vista una estructura metálica consistente en un tubo metálico de aproximadamente tres metros de altura y en la parte superior se aprecia anuncio publicitario de “E”. Dicha estructura se encuentra casi al centro de la banqueta, obstruyendo el libre desplazamiento de las personas (foja 43 y 44). En tanto la autoridad por conducto del Arq. Carlos Alberto Moreno Sotelo, Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio al rendir su informe mediante oficio DUE/17-268 de fecha 2 de julio de 2017 mencionó que no se expidió ningún permiso para la colocación de la estructura metálica.

**44.-** En escrito de queja recibido en fecha 03 de octubre de 2017, señala “A” la instalación de barreras físicas y arquitectónicas en esquinas y banquetas, mismas que están ubicadas en Calle 4ª y Avenida 6ª Norte, esquina con “G”, asimismo un puesto de elotes ubicado en Avenida del Parque y calle 1ª Oriente, anuncios publicitarios tipo bandera instalados en la banqueta de la Avenida 1ª Oriente, entre calles 1ª y 2ª Oriente. Con fecha 3 de octubre de 2017, el visitador ponente realizó diligencia de inspección, constituyéndose en el orden de los domicilios ante mencionados, haciendo constar en la primera dirección, tener a la vista anuncio del informe de gobierno del Presidente municipal el cual mide aproximadamente un metro de ancho por un metro y medio de alto, mismo que se encuentra a una altura aproximada de un metro en relación al suelo; en la segunda dirección, un carrito expendedor de elotes el cual no estaba obstruyendo el paso peatonal; y en tercera

dirección percibió dos banderolas publicitarias a un lado de la banqueta (foja 52). Se puede apreciar que el anuncio donde se publicita el informe de gobierno del presidente municipal no cumple con la altura mínima de dos metro y medio de altura establecida por los lineamientos de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio. Así también las instalaciones de publicidad en banderolas obstruyen el libre desplazamiento de las personas. Es de notarse, que en diligencia realizada el día 20 de marzo de 2018, el visitador mencionó que el puesto de elotes y la publicidad en las banderas, ya no se encontraban instaladas (foja 124 a 126).

**45.-** Del escrito de queja recibido en fecha 08 de noviembre de 2017, “**A**” manifiesta la falta de señalamiento de anuncio gráfico elevado en la Avenida 3ª Norte y calle 2ª Norte, así como la cancelación de espacio azul frente a la Plaza Benito Juárez, en Sociedad Mutualista. Con fecha 20 de marzo de 2018, el visitador ponente dio fe de que en las direcciones que señala en quejoso ya se instalaron pantallas para señalar los espacios utilizados para estacionar los vehículos de las personas con alguna discapacidad.

**46.-** Con fecha 10 de noviembre de 2017, el impetrante presentó escrito de queja en la cual hace referencia de espectacular instalado en banqueta e inflable de la empresa “**Ñ**”, ubicada en Avenida Río San Pedro y Avenida 5ª Norte; publicidad a nivel de piso de la empresa “**L**”, en Avenida 6 y calle 3 Norte; así como banderolas publicitarias instaladas en varias banquetas de la ciudad y publicidad del informe del presidente municipal en Avenida 6ª y calle 4ª Norte (fojas 98 a 100). Obra diligencia realizada por el visitador ponente de fecha 20 de marzo de 2018, en la cual hace constar haber acudido las direcciones mencionadas, y de lo referido por el impetrante sólo observó en la Avenida San Pedro y 5ª Norte una estructura metálica a la orilla de la banqueta de aproximadamente tres metros de alto que en la parte superior dice “**Ñ**”, la cual no cumple con los lineamientos de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio, ya que se encuentra en la banqueta y obstruye el libre desplazamiento de las personas.

**47.-** Escrito de queja recibido en fecha 16 de noviembre de 2017 (fojas 89 a 93), en la cual menciona la existencia de barreras arquitectónicas en las banquetas de las empresas “**L**”, en Avenida 7ª Norte y calle 3ª; “**M**”, en Avenida 7ª Norte y calle 5; “**N**”, en Avenida 6ª Norte, entre calles 7 y 8. Con fecha 20 de marzo de 2018, se constituyó el visitador ponente en las direcciones señaladas por “**A**”, haciendo constar sólo haber tenido a la vista las estructuras metálicas con la publicidad de las empresas “**M**” y “**N**”, en las direcciones correspondientes, mismas que fueron antes descritas, las cuales no cumplen con los lineamientos de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio, ya que se encuentran en la banqueta y obstruye el libre desplazamiento de las personas, principalmente las que tiene algún tipo de discapacidad. Aunado a lo anterior la autoridad al rendir su informe mediante oficio número DUE / 18-093 de fecha 02 de marzo del presente año, por conducto del Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio Ing. Carlos Alberto Moreno Sotelo, manifestó que las estructuras y el anuncio de referencia no cuentan

con permiso para su instalación, ni cumplen con los requisitos de Desarrollo Urbano (evidencia presentada por el impetrante visible en fojas 91 y 93).

**48.-** En ese mismo sentido, del escrito de queja recibido el día 14 de diciembre de 2017, donde hace referencia de anuncios publicitarios, de las empresas “**Q**”, invadiendo la vía pública; “**R**”, Avenida del Ferrocarril, esquina con Walt-Mart; “**S**”, en Avenida del Parque Poniente, enseguida de la Junta de Agua; Pancartas publicitarias de Charreada y baile Conjunto Primavera, en Av. Río San Pedro y Avenida 6 Norte. Al respecto se hizo constar en diligencia del 20 de marzo de 2018, tener a la vista las estructuras y anuncios publicitarios de las empresas descritas, las cuales no cumplen con los parámetros establecidos por la coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología, ya que obstruyen el libre desplazamiento de las personas con alguna discapacidad.

**49.-** Como se puede apreciar el quejoso ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones que la autoridad municipal ha otorgado permisos para la instalación de varios anuncios publicitarios en diversos puntos de la ciudad, aunado que varias empresas colocan anuncios y estructuras sin contar con los permisos necesarios para tal fin, los cuales obstruyen el libre tránsito de los peatones y lo que es más grave, se convierten en barreras físicas para las personas con algún tipo de discapacidad.

**50.-** De lo anterior el Visitador Ponente, mediante actas circunstanciadas, mismas que han quedado precisadas en la etapa de evidencias de la presente resolución, hizo constar que los anuncios publicitarios y las estructuras metálicas, constituyen barreras físicas en detrimento de las personas con algún tipo de discapacidad, Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, en el artículo 6, son elementos susceptibles de ser considerados como obstáculos para el libre desplazamiento de las personas con discapacidad:

I. Las aceras o banquetas sin rampas.

II. Las coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas.

III. Los teléfonos públicos.

IV. Los tensores para postes.

V. Los contenedores para depósito de basura.

VI. Los puestos ambulantes fijos y semifijos.

VII. Los semáforos y toda clase de disposiciones de tránsito y vialidad, tales como banderolas, postes, cadenas y en general anuncios que limitan el tránsito peatonal.

VIII. El uso de banquetas y postes adaptados como estacionamientos para bicicletas, motocicletas, diablitos, carretillas y la expansión de comercios establecidos sobre aceras.

IX. Cualquier otro objeto que dificulte, entorpezca o impida el libre tránsito.

**51.-** Asimismo, el derecho al libre tránsito y desplazamiento en condiciones de seguridad y dignidad, se encuentran reconocido y protege a favor de las personas con discapacidad, además de los establecidos en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado, así como las leyes federales y estatales vigentes, de manera enunciativa y no limitativa, por el artículo 7, fracción V, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado.

**52.-** De tal forma que para evitar cualquier tipo de obstáculos para el libre desplazamiento, el capítulo IV del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del Municipio de Delicias, prevé las normas técnicas de proyectos para personas con discapacidades diferentes, precisamente el artículo 78 del reglamento en referencia, establece que las normas para el entorno y los espacios descubiertos serán las siguientes: Norma 3.- Elementos sobresalientes. Todos los elementos sobresalientes sobre las circulaciones, deberán permitir un paso libre de cuando menos 2.5 m de altura.

**53.-** En el mismo Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones del Municipio de Delicias encontramos que en la Sección Tercera referente a las Normas de Imagen Urbana y Anuncios Publicitarios y de Identificación, en su artículo 41, el cual precisa: *“Con el objeto de promover el mejoramiento y conservación del entorno urbano en los asentamientos humanos del Municipio; fomentar el cuidado, reutilización y restauración de los inmuebles y espacios públicos y privados, los de valor patrimonial, histórico y fisonómico, y evitar su deterioro, demérito o destrucción; regular las acciones que pretendan cambiar el aspecto de edificios o espacios públicos o privados y las que con fines publicitarios o propagandísticos impacten el entorno urbano y fomentar el desarrollo de un entorno urbano coherente y homogéneo en los centros de población del Municipio, se establecen las siguientes normas”* (siendo específicos al caso que nos ocupa, hacemos referencia a la Norma 2) **Norma 2.-** *Se consideran vialidades de prohibición y restricción las siguientes:*

- 1.- *Avenida Agricultura.*
- 2.- *Calle 5ª Sur-Ote.*
- 3.- *Calle 7ª Sur.*
- 4.- *Las calles que circundan a la Plaza del Reloj Público*
- 5.- *Calle Central.*
- 6.- *Ave. 7ª Nte. Ote.*
- 7.- *Ave. 6ª Nte. – Ote.*
- 8.- *Ave. Río San Pedro Sur – Norte.*
- 9.- *Ave. del Parque.*
- 10.- *Calle 5ª Pte. – Nte.*
- 11.- *Calle 7ª Nte. – Pte.*
- 12.- *Ave. Gómez Morín*
- 13.- *Ave. Comisión Nacional de Irrigación*
- 14.- *Ave. 8ª Sur – Pte.*
- 15.- *Ave. 10ª Pte. – Sur.*
- 16.- *Ave. Fernando Baeza y su prolongación”*

**54.-** Según el acta circunstanciada de fecha 20 de marzo de 2018, en la cual el visitador ponente, refiere la existencia de varios anuncios publicitarios y estructuras metálicas que se encuentran sobre las vialidades de prohibición y restricción y que según la misma autoridad en este caso la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio no cuentan con el permiso correspondiente ni cumplen con los lineamientos que fijo el mismo ente municipal. Aunado a que constituyen barreras arquitectónicas para el libre desplazamiento de las personas en especial con las que tienen algún tipo de discapacidad, asimismo dichas barreras aún continúan, como lo precisa el visitador ponente en la diligencia de fecha 26 de noviembre de 2018 (foja 129).

**55.-** A lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas preocupada por que se respeten los derechos de la personas con discapacidad ha elaborado un documento denominado Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad donde entre otras cosas deja claro que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.

**56.-** En las relatadas condiciones, se actualiza la violación a los derechos humanos de las personas con alguna discapacidad, esto al permitir que particulares y la misma autoridad interponga barreras físicas que constituyen obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento y comunicación en lugares públicos o privados, el uso de los servicios comunitarios y equiparación de oportunidades, que incluso puede constituir una barrera social y atentar contra la dignidad humana, pues va en contra de la inclusión de las personas que presentan discapacidad.

**57.-** A la luz de normatividad y de los diversos tratados internacionales antes aludidos, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica de los servidores públicos de la Coordinación de Desarrollo Urbanos y Ecología del Municipio, que omitieron el debido ejercicio del deber encomendado, para indagar sobre el señalamiento del impetrante, como ha quedado precisado en párrafos anteriores, en cabal cumplimiento al deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, previsto en al artículo 1° Constitucional.

**58.-** En virtud a lo expuesto en la presente, y con fundamento en lo previsto por el artículo 29 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, resulta procedente dirigirse al Presidente Municipal de Chihuahua, para los efectos que más adelante se precisan.

**59.-** Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar que se han violentado los derechos humanos para desplazarse libremente por las aceras y banquetas de la ciudad de Delicias, referido por “**A**”, en específico de las personas que presentan discapacidad. Por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir la siguiente:

#### **IV.-RECOMENDACIÓN:**

**ÚNICA.-** A Usted, **LIC. ELISEO COMPEAN FERNANDEZ, Presidente Municipal de Delicias**, a efecto de que comisione a personal a su digno cargo para que procedan a la brevedad a retirar todas las barreras físicas que afectan a las personas con alguna discapacidad que se señalan en el cuerpo de la presente resolución, debiendo enviar a este organismo, pruebas de su cumplimiento.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal índole se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afreta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que

aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adiciones las pruebas correspondientes de que ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

**A T E N T A M E N T E**

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ  
P R E S I D E N T E**

c.c.p. Quejoso.  
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico-Ejecutivo de la C.E.D.H.